

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las minas de carbón de piedra en los Concejos de Riosa y Morcín, y la de hierro, denominada Castañedo del Monte, en el Concejo de Santo Adriano, de la provincia de Oviedo, reservadas al Estado en virtud del art. 73 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, serán vendidas en subastas públicas, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.º El estado transferirá al venderlas el derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y subsuelo, encerrados dentro de los perímetros demarcados a las minas, y el derecho exclusivo de explotar, beneficiar y exportar las substancias minerales que se encuentren dentro de los términos demarcados a las mismas.

Art. 3.º Las ventas serán a perpetuidad, y los compradores quedarán sometidos a las cargas y obligaciones que marquen las leyes y los reglamentos de Minería.

Art. 4.º En los pliegos de condiciones que redactará la Administración se consignará que el importe de las minas será satisfecho en metálico, en cinco plazos y cuatro años.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El art. 62 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 62. En las capitales de provincia los Concejales no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquiera causa.

Tampoco podrán ser reelegidos en las demás poblaciones cuyo número de habitantes exceda de 6.000, hasta después de transcurrido dicho plazo de cuatro años.

Igual incapacidad tendrán durante el mismo plazo de cuatro años los que hayan de ser nombrados Concejales interinos en alguno de los casos que establecen los artículos 46 y 193 de esta ley.

Los Concejales de Municipios de menos de 6 000 almas que no sean capitales de provincia y los de Ayuntamientos constituidos por poblaciones agregadas, con arreglo al art. 3.º de esta ley, son reelegibles. Lo son asimismo en todas partes los Vocales asociados.

Lo mismo los Concejales que los individuos de la asamblea de Vocales asociados dejarán de ser reelegidos si incurriesen en alguno de los casos de incompatibilidad.»

Art. 2.º Cuando las circunstancias lo aconsejen y el estado de los trabajos parlamentarios lo permita, el Gobierno de S. M. nombrará una Comisión compuesta de hombres políticos de distintas procedencias y antiguos funcionarios de la Administración, con el encargo de formular

los proyectos de ley Municipal y Provincial que habrán de someterse en su día al examen de los Cuerpos Colegisladores.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑORA: El día 11 de Marzo del corriente año se ajustó y firmó en Viena por D. Rafael Merry del Val, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de V. M. en dicha capital, y el Conde de Kalnoky, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Imperial y Real Apostólica, un Convenio que tiene por objeto reglamentar la asistencia de marineros desvalidos.

Debiendo empezar a regir dicho Convenio desde el día 15 del corriente, por mutuo acuerdo, y habiendo sido ya autorizado en debida forma por el Gobierno austro húngaro, con objeto de que en España pueda dársele el debido cumplimiento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

Real decreto

Por cuanto el día 11 de Marzo último se firmó en Viena por mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica y por el Ministro de Negocios Extranjeros de Austria Hungría un Convenio que tiene por objeto reglamentar la asistencia de marineros desvalidos, cuyo texto literal, traducido al castellano, es el siguiente:

A fin de reglamentar la asistencia en ciertos casos a los marineros abandonados de España y de Austria Hungría, los infrascriptos a saber:

S. E. el Embajador de S. M. la REINA Regente de España cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica.

S. E. el Ministro de la Casa Imperial y de Negocios Extranjeros de S. M. Imperial y Real Apostólica; debidamente autorizados al efecto, han convenido en lo siguiente:

Cuando un marinero, súbdito de una de las partes contratantes, después de haber servido a bordo de un buque perteneciente a la otra parte se encontrara por naufragio ó por otras causas que no le sean imputables, abandonado y sin recursos, sean en el territorio de una tercera Potencia ó de sus colonias, sean en el territorio ó en las colonias de la parte contratante cuyo pabellón lleve el buque, esta última estará obligada a asistir al marinero hasta que se embarque de nuevo, ó encuentre otro empleo, ó hasta su llegada a su propio país, ó las colonias de este último, ó finalmente hasta su muerte.

Queda no obstante entendido que el marinero, antes de que hayan pasado dos días de su desembarque, deberá, salvo caso de fuerza mayor, aprovechar la primera ocasión que se presente para justificar ante las Autoridades competentes de la parte contratante llamada a prestarle asistencia, su falta de recursos y las causas que la hayan producido.

Deberá probar además que esta falta de recursos es consecuencia natural de su desembarque, sin la cual el marinero perderá su derecho a la asistencia.

Perderá también este derecho en el caso en que hubiese desertado ó hubiese sido despedido del buque por crimen ó delito, ó hubiere abandonado el buque por incapacidad de servicio, por motivo de enfermedad, ó de heridas ocasionadas por su propia falta.

La asistencia comprende la manutención, vestido, médico, medicamentos, gastos de viaje, y en caso de fallecimiento, los de sepultura.

El presente Convenio empezará a regir simultáneamente en España y en Austria Hungría después de su aprobación por los Cuerpos Colegisladores austriacos y húngaros, y la ratificación de S. M. Im-

perial y Real Apostólica, y quedará en vigor hasta que una ú otra de las partes contratantes haya anunciado un año antes su intención de hacer cesar sus efectos.

En fe de lo cual, los infrascriptos han firmado el presente Convenio y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Viena á 11 de Marzo 1889.—(L. S.) firmado R. Merry del Val.—(L. S.) firmado Kalssoy.

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el preinserto Convenio se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, á contar desde el día 15 del corriente mes.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Justo José Banqueri, á D. Ildefonso López Aranda, Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Fiscal que ha sido de Audiencia de lo criminal, que ocupa el número 34 en el escalafón de esta clase.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Rafael Solís, á D. Justo José Banqueri y Banqueri, Magistrado de la misma Audiencia, que reúne las condiciones exigidas en el último párrafo del citado artículo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, á su instancia, fundada en haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Pedro de Alcántara de Ezeiza y Aguirre, Director general de Aduanas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Julio del año económico de 1889-90

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	32.648
2.º	Servicios generales..	6.708
3.º	Obras obligatorias...	19.808
4.º	Cargas.....	16.758
5.º	Instrucción pública.	8.375
6.º	Beneficencia.....	234.281
7.º	Corrección pública..	3.347
8.º	Imprevistos.....	1.250
9.º	Nuevos Establecimientos.....	41.666
10	Carreteras.....	72.291
11	Obras diversas.....	833
12	Otros gastos.....	14.912
13	Resultas.....	»
TOTAL.....		452.869

Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Presilla.

Sesión de 10 de Julio de 1889

La Diputación, conforme.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Alcoholes

La Dirección general de Impuestos en 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido á este Centro directivo D. Pedro Pastor y Landero, como representante de *The Carlshamus Spirit Company Limited* de Londres, manifestando que en varios puntos de la Península tiene establecidos depósitos de alcoholes en bocoyes que pagaron oportunamente los derechos del impuesto prevenido en el reglamento de 26 de Junio de 1888, ofreciéndosele la duda de si para trasladarlo de un punto á otro ha de sujetarse á las reglas establecidas por la nueva ley y reglamento para su ejecución, ó si puede trasladarle de una población á otra, con sólo el precinto adherido á los bocoyes, conforme á lo dispuesto en el citado reglamento de 26 de Junio del año anterior, esta Dirección general ha acordado se signifique á V. S. que los envases de alcohol que la citada Compañía ó cualquiera otra tenga almacenado, que hubiera satisfecho los derechos del impuesto creado por la ley anterior y lleven los precintos deter-

minados en su reglamento, no se les ponga impedimento alguno en la libre circulación de un punto á otro de la Península, toda vez que habiendo devengado el impuesto creado por dicha ley á la misma y su reglamento deben subordinarse los alcoholes y líquidos espirituosos que se encuentran en este caso, cuando sean transportados de una á otra localidad.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Berzosa

Está terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por el tiempo de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico, con el fin de oír las reclamaciones que puedan hacer los contribuyentes.

Berzosa 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Lope Suárez.

El Berruenco

El padrón vecinal de esta villa, formado en cumplimiento de lo prevenido en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 2 de Mayo próximo pasado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días para oír reclamaciones; pasados estos no se admitirá ninguna.

El Berruenco 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Mamerto Martín.

Escorial

Vigilancia

La noche pasada ha desaparecido de la dehesa de esta villa un caballo, de las señas que se expresan á continuación, perteneciente al vecino Juan Morales.

Encargo y ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Guardia civil, que si fuese habido le detengan con la persona en cuyo poder se hallase, poniéndolo á disposición de mi Autoridad.

Escorial 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Señas del caballo

Pelo castaño, de 14 años, alzada dos dedos sobre la marca, tiene pescuezo muy largo y una de las orejas siempre derechos.

Estremera

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estremera y Julio 6 de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.—P. S. M., el Secretario del Ayuntamiento, Baltasar León.

Torrelodones

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año económico de 1889 á 90, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Torrelodones 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde Presidente, Sabas Urosas.

Villanueva del Pardillo

El reparto de la contribución territorial para el próximo ejercicio, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría de mi cargo.

Villanueva del Pardillo 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Agustín Tejera.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID

Relación de los individuos que han sido nombrados Fiscales municipales de los distritos de esta Corte y pueblos comprendidos en la demarcación judicial de esta Audiencia y las de Alcalá de Henares y Colmenar Viejo, para el bienio de 1889 á 1891.

Madrid

Distrito de la Audiencia.—D. Nicolás Morales Sacristán.

Idem de Buenavista.—D. Sebastián Carrasco.

Idem del Centro.—D. Luis Alonso Magadán.

Idem del Congreso.—D. Atanasio Palacio Valdés.

Idem del Hospital.—D. Miguel Gil Lozano.

Idem de la Inclusa.—D. Luis González Lequerica.

Idem de la Latina.—D. José Santa María Jiménez.

Idem de Palacio.—D. Carlos Aurioles.

Idem del Hospicio.—D. Juan de la Cámara.

Idem de la Universidad.—D. Pedro Mejía.

Getafe

Alcorcón.—D. Anselmo Chicote.

Batres.—D. Juan Baena Muñoz.

Carabanchel Alto.—D. Eustaquio Herranz Villa.

Carabanchel Bajo.—D. José Agustín Satorres.

Casarrubuelos.—D. Zacarías de Mora de Oro.

Cubas.—D. Valentin Martín Crespo.

Fuenlabrada.—D. Policarpo Pérez Billo.

Getafe.—D. Juan Herreros Vergara.

Griñón.—D. Matías Pérez Beltrán.

Humanes.—D. Mariano Díaz Cuervo.

Leganés.—D. Manuel Montero Maroto.

Moraleja de Enmedio.—D. Manuel Jaro Olmedo.

Móstoles.—D. Saturio Rodríguez Marcos.

Parla.—D. Tereso Franco Bello.

Pinto.—D. Francisco de Paula Morales.

San Martín de la Vega.—D. Tomás Ordóñez Ortiz.

Serranillos.—D. Bernabé Fernández.

Torrejón de Velasco.—Vicente Sánchez Crespo.

Torrejón de la Calzada.—D. Manuel Rodríguez.

Titulcia.—D. Feliciano Fernández.

Valdemoro.—Felipe Vinuesa Hernández.

Villaverde.—D. Pedro Aganzo Peral.

San Lorenzo del Escorial

San Lorenzo del Escorial.—D. Fermín Menéndez.

Fresnedillas.—D. Dámaso de la Peña.

Navalagamella.—D. José González García.

Valdemaqueda.—D. Francisco Sánchez Barbero.
 Torreloz.—D. Francisco Franco Tomás.
 Cercedilla.—D. José Sáenz de Miera.
 Collado Villalba.—D. Cecilio González Prado.
 Galapagar.—D. Carlos Prá.
 Alpedrete.—D. Crisanto Medel y Medel.
 Collado Mediano.—D. Saturnino Miguel Herranz.
 Villanueva del Pardillo.—D. Mariano Serrano Miranda.
 Colmenar del Arroyo.—D. Ruperto Serrano Quintas.
 El Pardo.—D. Justo Rodríguez Medel.
 Los Molinos.—D. Gabriel Hernández Bravo.
 Zarzalejo.—D. Petronilo Calleja Juste.
 Las Rozas.—D. Luis de la Carrera.
 Aravaca.—D. Niceto Galán Llorente.
 Santa María de la Alameda.—D. Mariano Herranz Jiménez.
 Valdemorillo.—D. Eusebio Gómez Toribio.
 Majadahonda.—D. Mariano Calvo.
 Robledo de Chavela.—D. Miguel Pérez Carrión.
 Colmenarejo.—D. Máximo García Herranz.
 Escorial.—D. Quiterio López Carmona.
 Guadarrama.—D. Segundo Hernández.

Audiencia de Alcalá de Henares
 Alcalá de Henares.—D. Lucas del Campo.
 Algete.—D. Gabriel López.
 Ajalvir.—D. Dionisio Andrés Herrero.
 Ambite.—D. Eleuterio Cordobés Sánchez.
 Anchuelo.—D. Alfonso Sanz.
 Barajas de Madrid.—D. Mariano de la Orden Díaz.
 Camarma de Esteruelas.—D. Ramón Cubillo Huerto.
 Campo Real.—D. Blas Lozano San José.
 Canillas.—D. Santiago Sedeño Sánchez.
 Canillejas.—D. Agustín Julián Llorente.
 Cobeña.—D. Nicanor Gutiérrez Rodríguez.
 Corpa.—D. Wenceslao García y García.
 Coslada.—D. Segundo Lozano González.
 Daganzo.—D. Agustín Godin Fernández.
 Fresno de Torote.—D. Bruno Pérez Sanz.
 Fuente el Saz.—D. Gabriel Martín.
 Loeches.—D. Víctor Rico.
 Meco.—D. Santiago Azañón.
 Mejorada del Campo.—D. Mariano Cuenca.
 Nuevo Baztán.—D. Feliciano Lafuente.
 Olmeda de la Cebolla.—D. Braulio López Cano.
 Orusco.—D. Pablo Redondo.
 Paracuellos de Jarama.—D. Balbino de Ontategui.
 Pezuela de las Torres.—D. Gregorio Sáez.
 Pozuelo del Rey.—D. Fabián del Olmo.
 Rivas de Jarama.—D. Francisco Molina.
 Rivatejada.—D. Victorio Pérez.
 San Fernando.—D. José Avilés.
 Santorcaz.—D. Mariano García.

Santos de la Humosa.—D. Martín Plaza.
 Torrejón de Ardoz.—D. Ildefonso Majón.
 Torres.—D. Carlos Álvarez.
 Valdeavero.—D. Mariano Sanz.
 Valdeolmos.—D. Esteban Acevedo.
 Valdetorres.—D. Pedro de la Morena.
 Valdilecha.—D. Ignacio Cediell.
 Vallecas.—D. Luis Hernández García.
 Valverde.—D. Pedro Gómez.
 Velilla de San Antonio.—D. Benito Díaz.
 Vicálvaro.—D. Gabriel Hernández.
 Villalvilla.—D. Cándido Artesana.
 Villar del Olmo.—D. José Puebla.

Partido de Chinchón

Aranjuez.—D. Domingo Ballesteros.
 Arganda del Rey.—D. Francisco Millano.
 Belmonte de Tajo.—D. Juan Pablo Sánchez.
 Brea.—D. Florentino Sánchez.
 Carabaña.—D. Francisco García Muñoz.
 Colmenar de Oreja.—D. Antonio García Muñoz.
 Chinchón.—D. Eduardo Asensio.
 Estremera.—D. Ignacio Sánchez Camacho.
 Fuentidueña de Tajo.—D. Eusebio Sánchez Algaba.
 Morata de Tajuña.—D. Ramón Ordóñez.
 Perales de Tajuña.—D. Eugenio González Hernández.
 Tielmes.—D. Félix Barbero.
 Valdaracete.—D. Gregorio García Porrero.
 Valdelaguna.—D. Máximo López de la Fuente.
 Villacanejos.—D. Juan Escalona Fernández.
 Villamanrique de Tajo.—D. Antonio Torrijos.
 Villarejo de Salvanés.—D. José Villaseñor y Vicente.

Audiencia de Colmenar Viejo*Partido de Colmenar*

Alcobendas.—D. Manuel Rodríguez.
 Becerril de la Sierra.—D. Miguel Sanz.
 Colmenar Viejo.—D. Enrique Fernández.
 Distrito del Boalo.—D. Martín Carralón Blasco.
 El Molar.—D. Guillermo Candelas.
 Fuencarral.—D. Manuel Baena Gómez.
 Guadalix.—D. Isidoro de la Torre.
 Hoyo de Manzanares.—D. Andrés Martínez.
 Hortaleza.—D. José Rodríguez Aguado.
 Chozas de la Sierra.—D. Ángel Maura Díaz.
 Chamartín.—D. Queremón Corbello.
 Miraflores.—D. Lorenzo Perales.
 Manzanares.—D. Juan Ortega.
 Moralzarzal.—D. José Bordón Mayoral.
 Navacerrada.—D. Maximino Alonso.
 Pedrezuela.—D. Manuel Sanz.
 San Agustín.—D. Remigio de Mingo.
 San Sebastián de los Reyes.—D. Modesto Frutos López.
 Talamanca.—D. Salustiano Pereda.
 Valdepiélagos.—D. Teodoro González Gil.

Partido de Torrelaguna

Aceveda.—D. Pedro González y Soria.
 Alameda del Valle.—D. Buenaventura José Blázquez.
 Braojos.—D. Tomás Sanz y Sanz.

Berzosa.—D. Felipe Frutos.
 Berruero.—D. Narciso Montero Arias.
 Buitrago.—D. Enrique del Val.
 Bustarviejo.—D. Juan José Pérez García.
 Cabanillas.—D. Martín García Pellejero.
 La Cabrera.—D. Tomás Benito Frutos.
 Canencia.—D. Blas Jiménez Fernán.
 Cervera.—D. Andrés García Nogal.
 Garganta.—D. Lucio Martín Martín.
 Gargantilla.—D. Martín Velasco García.

Gascones.—D. Patricio Martín Conzález.
 Horecajo.—D. Juan Martín Sanz.
 Horecajuelo.—D. Saturnino Serrano Martín.

La Hiruela.—D. Pascual Serrano Mamblosa.
 Lozoya.—D. Aureliano Rodríguez.
 Lozoyuela.—D. Roque Hernán Martín.
 Manjirón.—D. Rafael Velasco Blas.
 Montejo.—D. Liborio de las Heras.
 Madareos.—D. Higinio García Ramírez.
 Navarredonda.—D. Brigido González Rodríguez.
 Navalafuente.—D. Faustino Poveda.
 Navas de Buitrago.—D. Ángel Hernán.
 Oteruelo.—D. Juan Sanz.
 Paredes.—D. Camilo García.
 Pinilla del Valle.—D. Vicente de Santos.

Piñuécar.—D. Antonio Sanz Rivas.
 Prádena.—D. Gabriel García Sanz.
 La Puebla.—D. Nemesio Sanz Martín.
 Rascafría.—D. Pablo Cañil Béjar.
 Robledillo.—D. Juan Ignacio G. Parra.
 Robregordo.—D. Miguel Ramírez.
 Serrada.—D. Jacinto Sanz Sanz.
 Somosierra.—D. Miguel Cerezo Merino.
 Sieteiglesias.—D. Cristóbal García.
 La Serna.—D. Juan Álvarez.
 Torrelaguna.—D. Gregorio Bañares Heras.
 Torremocha.—D. Pedro Sanz Gómez.
 Patones.—D. Justo Pastor Gil.
 El Vellón.—D. Zóilo Pascual García.
 Venturada.—D. Tomás F. Zaldo.
 Villavieja.—D. Julián Durán Sanz.
 Valdemanco.—D. Juan Rodríguez Serrano.

Partido de Navalcarnero

Aldea del Fresno.—D. Rafael Rodríguez Gómez.
 Arroyomolinos.—D. Raimundo Alonso Orgaz.
 Boadilla del Monte.—D. José González.
 Brunete.—D. Nicasio Avilés Benito.
 Chapinería.—D. Francisco Moya.
 El Alamo.—D. Andrés Rufo.
 Navalcarnero.—D. Joaquín Guerrero del Valle.
 Quijorna.—D. Serafín Díaz.
 Pozuelo de Alarcón.—D. Narciso Pérez Muñoz.
 Sevilla la Nueva.—D. Ignacio Ricas González.
 Villamanta.—D. Manuel Castellanos.
 Villamantilla.—D. Raimundo Lozano.
 Villanueva de Perales.—D. Francisco Román Povedano.
 Villaviciosa de Odón.—D. Eusebio Delgado.

Partido de San Martín de Valdeiglesias
 Cenicientos.—D. Gregorio Recio Montero.
 Cadalso.—D. Ceferino Abad.

Navas del Rey.—D. Daniel Panadero Pelayos.—D. Manuel Maril.
 Rozas de Puerto Teal.—D. Ceferino Sangar.
 San Martín de Valdeiglesias.—D. Lorenzo Retuerce López.
 Villa del Prado.—D. Melitón Blázquez.
 Madrid 13 de Junio 1889.—V.º B.º= El Fiscal, Viada.—El Secretario, L. Cortinas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales****MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Nicolás Lara Nadal, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 12 de Junio, señalando el día 26 del próximo Agosto y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Faustino Izquierdo Estrada, que habitaba últimamente calle de Ercilla, núm. 32, patio número 4; como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la Sección 1.ª de la Sala de vacaciones, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Isabel Curiel Arranz, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 12 de Junio, señalando el día 16 del próximo Agosto y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Ramón Iglesias Arroyo y Juana Gordo Palau, que habitaban respectivamente Olivar, 37 y Olivar, 37, 3.º; como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la Sección 1.ª de Sala de vacaciones, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia**NORTE**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de todos los géneros de comercio de la quiebra de Sobrino de Juan Zorrilla, incluso el mobiliario y traspaso de la tienda en que aquel se hallaba establecido en la calle de Postas, núm. 1, todo lo cual ha sido apreciado en la suma total de 78.175 pesetas 89 céntimos.

Para su remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 26 del actual en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía, y los géneros se exhibirán por la Sindicatura y Comisario en la indicada tienda todos los días laborables desde el 17 del corriente de dos á cinco de la tarde, con la advertencia de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del indicado precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, y que no se admiten proposiciones que no cubran las 78.173 pesetas 89 céntimos.

Madrid 8 de Julio de 1889.—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 84

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, á mi testimonio, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de la participación que á la testamentaria de la Sra. Marquesa que fué de Murillo corresponde en la casa números 159 y 161 de la calle de Atocha de esta villa; para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á la hora de las nueve de su mañana, en la Audiencia del expresado Juzgado. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 418.200 pesetas 88 céntimos. Para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el importe del 10 por 100 de dicho tipo. Y el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta y los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en el despacho de la Escribanía de mi cargo, Hortaleza, 83, todos los días no feriados hasta el del remate, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1889.—Juan Joaquín Jiménez. 85

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Tomás Puertas y Mangas, mayor de edad, vecino y elector de esta villa, se ha interpuesto en este Juzgado la correspondiente demanda solicitando la inclusión en el Censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito de los señores y por los conceptos siguientes:

Sección núm. 1 de Cadalso

VECINOS DE CADALSO

Como contribuyentes por territorial

D. Angel Alcázar Moreno, D. Anselmo Sánchez Simil, D. Atausio Sánchez Rodríguez, D. Benito Blasco García, D. Benito Castejón Pérez, D. Benito López Álvarez, D. Claudio Carrillo Muñoz, Don Eugenio Abad Moreno, D. Eugenio García García, D. Gumersindo Guzmán Álvarez, D. Antonio Juan Martín Álvarez, conocido por D. Juan Antonio Martín, D. Juan Panadero Villaverde, D. Leandro López Navas, D. Manuel Arenas Moreno, Don Mariano Martín Martín (menor), D. Martín Sánchez Moreno, D. Pedro Gorrón Ló-

pez, D. Pedro López Alvarez de Vicente, D. Pedro López Alvarez de Tomás, conocido por Gale, D. Pedro Santiago Navarro, D. Pedro Ramón Sáez Sánchez, D. Robustiano Fontelo López, D. Valentín López Hernández, D. Victoriano Moreno López y D. Zenón Canoyra Alvarez.

Sección núm. 4 de Las Rozas

VECINOS DE LAS ROZAS DE MADRID

Como contribuyentes por territorial

D. Angel de la Cueva y Porres, Don Antero Velasco Peña, D. Claudio de Plaza Velasco, D. Gregorio de la Carrera Herranz, D. Gabino Palacios Sánchez, Don Narciso Sánchez de la Cueva y D. Plácido Bravo Palacios.

Sección núm. 6 de Robledo de Chavela

VECINOS DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

Como contribuyentes por territorial

D. Alejo Rodríguez García, D. Andrés Rodríguez García, D. Angel García y García, D. Angel Herranz García, D. Aniceto Palomo Soriano, D. Aquilino García Avisón, D. Benito Manzano Benito, D. Bonifacio Jiménez Soriano, D. Casiano García Martín, D. Casildo García García, D. Eugenio García García, conocido por Don Eugenio García Jiménez, D. Francisco García García de Isidro, D. Francisco Díaz Herranz, D. Francisco Pozas Soriano, Don Frutos Herranz García, D. Gregorio García y García, D. Gregorio Herranz Rubio, D. Isidoro Herranz García, D. Julián Martín Jiménez, D. León García y García de Gabriel, D. Mariano Herranz Jiménez, Don Mariano Sánchez García, D. Miguel García Rodrigo, D. Patricio Barreras Fernández D. Pedro Herranz García, D. Pedro Martín Peña, D. Pedro Soriano Jiménez, D. Román García Jiménez, D. Santos García Rodríguez, D. Santiago Martín Manzano, D. Severiano Herranz Benito, Don Simón Aparicio Peña, D. Sinforoso Pizarro Jiménez, D. Valentín Benito García, D. Vicente García García de Gabriel y Don Vicente Jiménez Soriano (menor).

Sección núm. 7 de San Lorenzo del Escorial

VECINOS DE GUADARRAMA

Como contribuyentes por territorial

D. Manuel Bravo y Nieto, D. Tomás Ruiz García, D. Sebastián López Montero, conocido por D. Sebastián López Camacho, D. Victoriano Bravo Alvarez y Don Catalino Ruiz García.

Sección núm. 9 de Valdemorillo

VECINOS DE VALDEMORILLO

Como contribuyentes por territorial

D. Laureano Hernández Tejero, Don Juan López Gamella, conocido por Don Juan López de Joaquín, D. Telesforo Partida Serrano, D. Vicente Pérez Fernández, D. Alfonso Rodrigo Fernández, D. Pedro Santos Blasco, D. Julián Sancho Gala, Don Víctor Tejero Villena, D. Eugenio Bravo Tejero, D. Severiano Suja Falco, D. Quintín Cabrero Aguilar, D. Dionisio García Prieto, D. Juan Beltrán Jordán, D. Lucas Saldaña Bravo y D. José Pita Hernández.

VECINOS DE GALAPAGAR

Como contribuyentes por territorial

D. Felipe Greciano y Greciano, Don Francisco Rubio y Greciano, D. Gaspar Miguel Martínez, D. Jerónimo Alberquilla Luis, D. Julián Zamorano Mingo, Don Miguel Alberquilla Luis, D. Norberto

Martínez Tomás, D. Pedro Zamorano Mingo y D. Zacarías Martínez Greciano.

VECINOS DE NAVALAGAMELLA

Como contribuyentes por territorial

D. Damián Adebá Sastre, D. Deogracias Blasco Granizo, D. Isaac Blasco Serrano, D. Galo Cruz Collado, D. Aquilino Gómez Cabrero, D. Mariano Granizo Casado, D. Esteban Miguel Serrano, D. Valentín Serrano Rodríguez, D. Benigno Serrano Covedo, D. Casimiro Sáez Sevilla, Don José Teresa Hernández y D. Angel Basco Serrano.

Admitida dicha demanda se hace saber al público para que en término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra dicha inclusión.

Dado en Navalcarnero á 2 de Julio de 1889.—Diego López Moya.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por esta requisitoria se llama y busca á Antonio Rodríguez Moreno, alias Pucherrines, casado, jornalero, reclutador de quintos, vecino de Madrid y últimamente de Barcelona, hoy de ignorado paradero, para que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de su provincia y la de Barcelona, comparezca en la cárcel de este partido á ser indagado en la causa criminal que se se le substancia sobre falsificación de documentos con que ingresó en el Ejército José García López; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Dado en Santander á 5 Julio 1889.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

Juzgados municipales

VALDEMORILLO

Por providencia del Sr. D. Alejandro González Corral, Juez municipal de esta villa, dictada con fecha de ayer, en autos de juicio verbal civil que instruye á instancia de Marcelino Rodrigo, de esta vecindad, contra María Martín Rubio, domiciliada en Fresnedillas, sobre pago de cantidad, se vende en pública subasta el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la Casa Consistorial, la finca siguiente:

Una casa, de planta baja, sita en Fresnedillas y su calle de Placetuela, señalada con el núm. 3; linda por derecha Francisco Martín; por izquierda Dámaso de la Peña; por espalda calle pública, y por su frente la Placetuela; tasada en 500 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se advierte que para tomar parte en la subasta debe consignarse en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación, y que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, pasadas

que sean las dos horas de abierto el remate, si antes no las hubiere por el total tipo.

Valdemorillo 6 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez municipal, Alejandro González.—Lucas Saldaña.

Colegio Notarial de Madrid

Debiendo proveerse conforme al artículo 3.º del Real decreto de 2 de Junio último, publicado en la *Gaceta* del 8 de dicho mes, con la preferencia establecida en el mismo, entre los Notarios de este Colegio que la soliciten, la Notaria de Torrejón de Ardoz, partido judicial de Alcalá de Henares, vacante con anterioridad á la publicación del mencionado Real decreto, y que no tiene en curso expediente de provisión, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes al Gobierno por conducto del Decanato de este Colegio, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 del corriente, fecha de la publicación de dicho Real decreto en la *Gaceta*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid á los efectos prevenidos.

Madrid 3 de Julio de 1889.—El Secretario, José Montaut y Trigueros.

Laboratorio central y Depósito de medicamentos de Sanidad militar

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta Económica del Laboratorio central de Sanidad militar.

Hago saber que con arreglo á la autorización concedida por la Dirección general de Sanidad militar en 4 del actual, se procederá el día 20 del corriente, á las once de su mañana, y ante la Junta Económica de este Laboratorio, á la adjudicación del material siguiente:

Número	EFFECTOS	Importe Ptas. Céns.
1	pildorero de 40 ranuras..	18 30
4	botes medio cristal b. a. t. e. de 4 litros cabida.	12
6	idem id. de 3 id.	15
4	botellas periformes t. e. de 1.000 gramos cabida..	4
8	idem id. de 1.500 gramos cabida.	9
1	tostador de hierro para café.	5
2	barreños de Talavera.	6
1	tinaja de barro de 50 á 100 litros cabida.	3 30
2	idem id. de 100 id.	7
1	braseo dorado con su caja de nogal y alambra brera.	21
110	botes de porcelana con filetes de oro, tapa ele- vada, de 24 centímetros de altura, total.	383
Total		486

Los que deseen tomar parte en la convocatoria expresada presentarán proposiciones al objeto indicado.

La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más conveniente ó rechazarlas todas si no las considera aceptables.

Madrid 10 de Julio de 1889.—José Santas.—V.º B.º—El Director, Serapio Morlins.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.